



## Resolución Sub Gerencial

N° 121 -2022-GRA/GRTC-SGTT.

Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

### VISTO:

La solicitud registro N° **2973018-4602312, 2973018-4678950, 2973018-4732142-22** de fecha de fecha 09 de mayo de 2022 y subsanación de observaciones presentada con fecha 220 de junio de los corrientes; tramitado por la Gerente de la empresa «KANAX ADVENTURE EIRL» RUC 20539576098, sobre sustitución de flota vehicular; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la empresa « KANAX ADVENTURE EIRL » , mediante el expediente de vistos, a través de su gerente, señor(a) SILVIA E. HERRERA ZAVALAGA, DNI 29290173, solicita HABILITACION vehicular vía SUSTITUCION de flota, ofertando las unidades de placa de rodaje N°V0V094(2021) el cual ingresa y sustituye a la unidad de placa de rodaje N° VBP956(2016); para la prestación de servicio de transporte público regular de personas en el ámbito regional en la ruta Cocachacra-Arequipa y viceversa; vía El Fiscal.

Que, a través de la Resolución Sub Gerencial N° 044-2017-GRA/GRTC-SGTT, de fecha diez de febrero de dos mil diecisiete; la empresa «KANAX ADVENTURE EIRL.», obtiene autorización para prestar el servicio público regular de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa en la ruta Cocachacra-Arequipa y viceversa, vía El Fiscal por el periodo de diez(10) años. Asimismo, en derivación a ésta, también mediante Resolución Sub Gerencial N°070-2018-GRA/GRTC-SGTT, obtiene incremento de flota para prestar servicio de transportes público regular de personas en la ruta precedentemente señalada;

Que, por intermedio de la Notificación N° 056-2022-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se le comunica al transportista que no ha sido posible continuar con el trámite correspondiente del expediente presentado, por encontrarse con observaciones; conforme obra la notificación a fojas 56 del presente expediente. Por su parte, la transportista a través de su representante legal, con fecha veinte de junio del año en curso, presenta la subsanación aclarando sobre la propuesta operacional, flota vehicular, frecuencia, horarios, y precisa la flota vehicular: V8G950,VCU957,V0V094 de su propiedad; con lo que la administrada levanta las observaciones formuladas; consecuentemente se debe emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, pertinente señalar que el numeral **1.7. del Artículo IV. Principios del procedimiento Administrativo el Principio de presunción de veracidad** del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General el cual señala: «En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario». Asimismo, es aplicable el numeral **1.16. Principio de privilegio de controles posteriores del acotado cuerpo legal el cual señala que:** «La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;



## Resolución Sub Gerencial

N° 191 -2022-GRA/GRTC-SGTT.

Que, el artículo 56° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización;

Que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el numeral 64.2 del Artículo 64°, del Decreto Supremo N°017-2009-MTC establece que: «Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior»

Que, en ese sentido, el artículo 10° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que los Gobiernos regionales en materia de Transporte Terrestre, cuentan con las competencias previstas en dicho reglamento y estén facultadas para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, siempre sujetándose a los criterios previstos en la ley y en los reglamentos;

Que, con ese marco, también, podemos citar que en el numeral 3.37 del Artículo 3° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Terrestre establece que: «**Habilitación Vehicular:** Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las **condiciones** técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC)». Asimismo, establece en el numeral 16.2 del cuerpo legal que: «El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida esta, determina la pérdida de la autorización, inscripción y/o habilitación afectada, según corresponda.»

Que, el numeral 3.25 del Artículo 3° del reglamento establece: «**Condiciones de Accesos y Permanencia.** Conjunto de exigencias de carácter técnico, organizativo, jurídico y operacional que se deben cumplir para acceder y/o permanecer autorizado para prestar el servicio de transporte terrestre público o privado de personas, mercancías o mixto; o permitir el acceso y/o permanencia en la habilitación de un vehículo, conductor o infraestructura complementaria de transporte. Corresponde a la autoridad competente verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y controlar el cumplimiento de las condiciones de permanencia».

Que, asimismo, el primer párrafo de la Tercera Disposición Final del Decreto supremo N° 017-2009-MTC establece que: «A partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, solo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de ámbito nacional o regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento. **Esta disposición es aplicable, incluso, a los transportistas que se encuentren autorizados a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, en lo que resulte pertinente.** (resaltado es agregado)



## Resolución Sub Gerencial

N° 121 -2022-GRA/GRTC-SGTT.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 27181; el TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre; Ordenanza Regional N° 239-Arequipa; e Informes N° 629-2016-MTC/15.01; N° 900-2016-MTC/15.01. Y estando al Informe N° 123-2022-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones; y en uso de las facultades conferidas al despacho mediante Resolución Gerencial General Regional N°074-2022-GRA/GGR, de fecha once de marzo de dos mil veintidós;

### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por la empresa «KANAX ADVENTURE EIRL, RUC.20539576098, representada por la señora Silvia C Herrera Zavalaga; la habilitación vehicular por SUSTITUCION con la unidad de placa de rodaje N° V0V094(2021), para el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional, en la ruta Cocachacra-Arequipa y viceversa , vía El Fiscal; autorización otorgada mediante Resolución Sub Gerencial N° 0044-2017-GRA/GRTC-SGTT de fecha diez de febrero de dos mil diecisiete; de acuerdo al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias; Ordenanza Regional N° 239-Arequipa. Conforme al siguiente detalle:

RAZON SOCIAL	E. KANAX ADVENTURE EIRL.
MOTIVO	Sustitución de flota vehicular.
MODALIDAD	Transporte regular de personas.
AMBITO SERVICIO	Regional.
RUTA	Cocachacra-Arequipa y viceversa vía El Fiscal
ORIGEN	Cocachacra.
DESTINO	Arequipa
ITINERARIO	Cocachacra-El Fiscal San Jose KM48-Peaje Uchumayo Arequipa.
FRECUENCIAS	Cuatro (04) diarias en cada extremo de la ruta.
ESCALA COMERCIAL	s/ escala
HORARIOS DE SALIDA	De Cocachacra:05:00am, 09:00am, 13:00pm 17:00pm. De Arequipa:05:00am, 09:00am, 13:00pm 17:00pm
VEHICULO QUE SUSTITUYE	Uno (01) vehículo:V0V094(2021).
VEHICULO DE RESERVA	Uno (01) vehículo: VBP956(2016)
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Tres(03) vehículos: V8G950, VCU957, V0V094(2021),
FLOTA OPERATIVA	Dos (02)Vehículos: V8G950(2013), V0V094(2021)



## Resolución Sub Gerencial

Nº 121 -2022-GRA/GRTC-SGTT.

FLOTA DE RESERVA	Uno (1) vehículo: VCU957(2017)
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años, computados del 10 de febrero de 2017(R.Sub G. N°044-2017-GRA/GRTC-SGTT)

ARTICULO SEGUNDO.- Dar de **BAJA** al vehículo VBP956 que fue habilitado en la flota vehicular de la empresa de KANAX ADVENTURE EIRL, en la ruta Cocachacra-Arequipa y viceversa vía El Fiscal, a través de la Resolución Sub Gerencial Nº 070-2018-GRA/GRTC-SGTT.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR la notificación de la presente resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre.

Dada en la sede de la Sub Gerencia de Transportes Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa; a los **6 JUL 2022**

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
  
CPC Remis Ysidro Zagarra Dongo  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA



## Resolución Sub Gerencial

N° 121 -2022-GRA/GRTC-SGTT.



EXP: N°2973018-4602312,2973018-4678950, 2973018-4732142-22. SUSTITUCION DE FLOTA EN SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA «KANAX ADVENTURE EIRL.

### ANEXO N° 01

#### 1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	EMPRESA «KANAX ADVENTURE EIRL »
RUC	20539576098
DIRECCION	Pasaje Santa Rosa 132 4to piso Urb. Orrantia cercado Arequipa.
TELEFONO	No consigna en su solicitud
CORREO	No consigna
PARTIDA	11228753
REPRESENTANTE	Gerente Silvia C. Herrera Zavalana 29290173

#### 2. DATOS DE LA SUSTITUCIÓN VEHICULAR: uno (1) VEHÍCULO:

PLACA	AÑO FABRICA	SOAT		CITY		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	NEX	FECHA
V0V094	2021	05/05/2023	APESEG	05/11/2022	CITVR BYC PERU SAC	CONTRA TO	07-05-2022

#### 3. FLOTA VEHICULAR ACTUAL: TRES (03) VEHICULOS:

N°	PLACA	AÑO DE FABRICACIÓN
1	V8G950	2013
2	V0V094	2021
3	VCU957	2017

#### 4. FLOTA DE RESERVA UNO (01) VEHICULOS:

N°	PLACA	AÑO DE FABRICACIÓN
1	VCU957	2017

#### 5. CONDUCTOR HABILITADO PARA EL VEHÍCULO QUE SE SUTITUYE:

NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORIA
VELASQUEZ ROJO JORGE LUIS	H73215993	A IIIC VIGENTE